



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Sábado 19 de abril de 1986

Núm. 94

9704 *ORDEN de 8 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso extraordinario de apelación interpuesto por la Administración Pública contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, de 16 de noviembre de 1983, en relación a la deducción de 10.000 pesetas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de julio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 62.968/1984, interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 16 de noviembre de 1983, en el recurso número 153 de 1982, que anuló el Acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Valencia, dictado con fecha 30 de noviembre de 1981, en la reclamación número 437 de 1981, interpuesta contra liquidación provisional por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1979, sentencia que declaró el derecho de los recurrentes a deducir la cantidad de 10.000 pesetas por recurrente de la cuota resultante de la declaración del Impuesto antes mencionado formulada para el año 1979.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que respetando la situación jurídica particular derivada del fallo que se recurre, y estimando el recurso extraordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos gravemente dañosa y errónea la doctrina establecida por la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 16 de noviembre de 1983, en el recurso número 153 de 1982, y fijando doctrina legal, debemos declarar y declaramos que el artículo 29. El párrafo 3 de la Ley de 11 de septiembre de 1978, que regula el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debe de ser interpretado en el sentido de que la opción que en dicho precepto se concede permite tantas opciones de 10.000 pesetas cuantos sean los contribuyentes que integran la unidad familiar y obtengan individualmente rentas que por su cuantía quedan sujetas al referido Impuesto. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso extraordinario de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de abril de 1986.-El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9705 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de febrero de 1986 por la que se concede a la Empresa «Michael Schara Barko» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8417, primera columna, 3., tercera línea, donde dice: «provisional que se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de», debe decir: «provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de».

9706 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de enero de 1986 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo contra sentencia dictada en 22 de octubre de 1982 por la Audiencia Nacional contra Orden por la que se aclara el régimen fiscal de las Sociedades de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Inversión Mobiliaria.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 9528, primera columna, en el enunciado de la Orden, cuarta línea, donde dice: «tada en 22 de octubre de 1986, por la Audiencia», debe decir: «tada en 22 de octubre de 1982, por la Audiencia».

En las mismas página y columna, cuarto párrafo, cuarta línea, donde dice: «Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacio-», debe decir: «Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacio-».

9707 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de febrero de 1986 por la que se concede a la Empresa «Sociedad Cooperativa del Campo San Isidro» (expediente NA-3/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8417, segunda columna, 3, tercera línea, donde dice: «provisional que se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de», debe decir: «provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de».

9708 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de febrero de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Ajo, Berenjena, Cebolla, Coliflor, Fresa, Fresón, Guisante Verde, Haba Verde, Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandía, Tomate y Zanahoria (Hortalizas), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1986.*

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 44, 45 y 46, de fechas 20, 21 y 22 de febrero de 1986, respectivamente, a continuación se subsana la misma:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 22 de febrero de 1986, en que se publicó la conclusión de la mencionada Orden, y dentro del anexo II de la misma (tarifa de primas comerciales), páginas 7045 y siguientes, deben incluirse las siguientes tarifas para la provincia y los cultivos que se mencionan:

Cultivo: Pimiento. Provincia: La Coruña. Primas comerciales: 1,05.
Cultivo: Tomate. Provincia: La Coruña. Primas comerciales: 0,39.